

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Fomento don Manuel Ruiz Zorrilla se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio el que lo es de la Gobernacion don Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Excmo. Sr. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, acompañado del Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, ha tenido la honra de poner en manos de S. M. en audiencia particular la carta en que el Excmo. Sr. Presidente de dicha República le felicita por su advenimiento al Trono.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion.

SEÑOR: Las diversas modificaciones que ha sufrido la organizacion del Cuerpo administrativo de la Armada desde que á fines del último siglo se publicó el reglamento del Monte-pio militar hoy vigente, y la distinta denominacion dada con posterioridad á las clases de que dicho Cuerpo se compone, han venido á producir cierta confusion en el señalamiento de las pensiones que corresponden á las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales de Administracion de la Armada, puesto que ni los sueldos regla-

mentarios de actividad que estos disfrutan, ni la nomenclatura con que en la actualidad se designan sus empleos, corresponden á los que se expresan en las tarifas del expresado Monte-pio, formadas en una época en que los haberes personales eran de muy diversa cuantía.

Por otra parte, asimiladas ya completamente las clases todas del Cuerpo administrativo de la Armada con las del cuerpo general de la misma, segun los reglamentos de ascensos de 19 de Julio de 1869 y 1.º de Marzo próximo pasado, no sólo en divisas, honores y consideraciones, sino en los haberes de retiro que establece la ley de 2 de Julio de 1865, parece lógico y equitativo que los derechos á pension del Monte-pio militar para sus familias sean tambien los mismos y en igual proporcion que los que disfrutan las clases militares que les son correlativas, pues no hay razon ninguna plausible que autorice una ventaja en el señalamiento de pension procedente de las politico-militares sobre las que el citado reglamento del Monte-pio militar señala para las viudas y huérfanos de las del cuerpo general de la Armada á que aquellas se asimilan.

Determinado asi, resultará además una economía no despreciable para el Tesoro, reclamada imperiosamente por las circunstancias que hoy atraviesa, puesto que las pensiones que habrán de concederse en lo sucesivo por la equiparacion militar de que queda hecho mérito son menores que las otorgadas hasta ahora por la legislacion vigente.

En tal virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Almirantazgo y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica y amplía el art. 8.º, cap. 4.º del reglamento de ascensos para el Cuerpo administrativo de la Armada, aprobado por real decreto de 1.º de Marzo último, quedando redactado en los términos siguientes.

Art. 8.º Los haberes pasivos de los Jefes y Oficiales retirados en virtud de

lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del presente capitulo, se ajustarán á lo prevenido para casos generales en la ley vigente de retiros.

Las familias de los Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo disfrutarán, con arreglo á las prescripciones del reglamento del Monte-pio militar y demás órdenes que lo adicionan, las pensiones que el mismo señala para las de los Jueces y Oficiales del cuerpo general de la Armada, con quienes sus causantes están asimilados por el art. 1.º, cap. 1.º del presente reglamento.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Ferrocarriles.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento ejecutivo de ferrocarriles, el día 29 del actual, á las doce en punto de la mañana, se vendrán á pública subasta en un solo lote ó en varios si no hubiese quien cubriese la tasacion, los objetos que resultan existentes de los extraviados y abandonados por sus dueños hace más de un año en la Estacion del ferrocarril del Norte.

Los indicados efectos estarán de manifiesto desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en la expresada Estacion los dias 26, 27 y 28 del presente mes para las personas que previamente deseen examinarlos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Mayo de 1871.

El Gobernador.

IGRACIO ROYO ANIAS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Vista por esta Diputacion provincial, en sesion pública de 20 del corriente, la reclamacion presentada por la Asociacion de propietarios de fincas urbanas y su zona de ensanche contra el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta de asociados de esta capital, por el cual se impone un arbitrio sobre canales que vierten á la vía pública, siendo ponente D. Francisco Lasarte:

Visto lo alegado por escrito y de palabra por los interesados:

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid y su Junta de asociados acordaron en 9 de Febrero de 1871 como uno de los ingresos para cubrir el presupuesto municipal la imposicion de cierto arbitrio sobre los canales que vierten en la vía pública:

Resultando que la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche se alzó contra su acuerdo en 8 de Abril pasado para ante la Excmo. Diputacion provincial, usando del recurso consignado en los artículos 133 y 161 de la ley municipal de 1870, que son los 17 y 35 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870:

Resultando que remitido el recurso de alzada de la Asociacion de propietarios á esta Diputacion, al cual acompaña el informe del Alcalde popular de Madrid, se ha señalado el día de hoy para su vista:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid y su Junta de asociados tienen facultad para imponer arbitrios sobre aprovechamiento de obras ó servicios públicos, cuando este aprovechamiento se efectúe por personas ó clases determinadas, siempre que no le hayan obtenido por título oneroso:

Considerando que los dueños de casas objeto de este arbitrio municipal se aprovechan de la vía pública sirviéndose de ella de otra manera que lo hace el comun de los vecinos de Madrid:

Considerando que si bien es cierto que la ley de arbitrios prohibe, como afirma la Asociacion de propietarios, todo arbitrio sobre aceras ó empedrados, no lo es ménos que el impuesto por el Ayuntamiento de Madrid y su Junta de asociados no se halla dentro de esa prescripcion legal, como no se hallan dentro los impuestos sobre coches de plaza y puestos

públicos que particularmente señala la ley, porque tanto en estos casos como en el del arbitrio sobre canalones no se impone este para la conservacion del empedrado, sino como indemnizacion de los perjuicios y molestias que se causan al comun de vecinos y como remuneracion de los beneficios que obtienen aquellas clases con el uso especial de la via pública:

Visto el art. 3.º de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, que autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las obras ó servicios costeados por fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no hayan adquirido el aprovechamiento con autoridad y por titulo oneroso;

Falla que debe confirmar y confirma el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Madrid y su Junta municipal de asociados en 9 de Febrero de 1871 que ha sido apelado por la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche, y por el cual se impone cierto arbitrio sobre los canalones que vierten sus aguas á la via pública.

Asi lo acordó y manda la Diputacion provincial, de todo lo cual certificamos. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza y Valle. — El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 25 de Junio próximo se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administracion económica de la provincia y ante los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, para el arrendamiento de las fincas siguientes:

En el pueblo de Vallecas se arriendan, en el dia y hora señalados, trece tierras en la jurisdiccion de dicha villa, de cabida de 26 fanegas, sin que conste la de la última finca, procedentes por quiebra de D. José Sanchez Ocaña y D. Federico Andrade, por término de tres años y tipo de 125 pesetas 75 céntimos de renta anual.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Alcalá de Henares el arrendamiento de cinco tierras, de cabida de 24 fanegas tres celemines, procedentes por quiebra de D. Tomás Garcia, D. Benito A. Valcárcel y D. Lorenzo Lascór, por término de tres años y tipo de 121 pesetas 25 céntimos anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Pozuelo de las Torres el arrendamiento de una tierra de dos fanegas, procedente por quiebra de D. Leon del Rio, por término de tres años y tipo de 7 pesetas 50 céntimos anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Villalvilla el arrendamiento de una tierra de cabida de 51 fanegas, procedente de las Capellanias en varios puntos de dicho pueblo, por término de tres años y tipo de 250 pesetas anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Campoalvillo el arren-

damiento de tres tierras de cabida de cinco fanegas, en dicho término, procedentes por quiebra de D. Leon del Rio, por término de tres años y tipo de 37 pesetas 50 céntimos anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de San Fernando el arrendamiento de cuatro tierras, de cabida de 20 fanegas y media, procedentes por quiebra de D. Fernando Gonzalez, D. Leon del Rio y D. Lorenzo Lascór, por término de tres años y tipo de 92 pesetas 50 céntimos anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Rivatejada el arrendamiento de una tierra de una fanega tres celemines, procedente por quiebra de don Leon del Rio, por término de tres años y tipo de 4 pesetas 33 céntimos anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Torres el arrendamiento de ocho tierras, de cabida de 18 fanegas 10 celemines, y una huerta de cinco fanegas seis celemines, procedentes por quiebra de D. Leon del Rio y D. Benito A. Valcárcel, por término de tres años y tipo de 122 pesetas 50 céntimos anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Valdetorres el arrendamiento de dos tierras, de cabida de cuatro fanegas dos celemines, y una viña con 200 cepas, procedentes por quiebra de don Leon del Rio, por término de tres años y tipo de 150 pesetas anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Cobeñas el arrendamiento de cuatro tierras, de cabida de 30 fanegas, procedentes por quiebra de D. Leon del Rio, por término de tres años y tipo de 150 pesetas anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Meco el arriendo de una tierra, de cabida de una fanega seis celemines, procedente por quiebra de D. Leon del Rio, por término de tres años y tipo de 7 pesetas 50 céntimos anuales.

En el mismo dia y hora se rematará en el pueblo de Valdeavero el arrendamiento de seis tierras, de cabida de 30 fanegas cuatro celemines, procedentes por quiebra de D. Benito A. Valcárcel y don Eduardo Vallejas, por término de tres años y tipo de 150 pesetas 50 céntimos anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion Económica y en las Secretarias de los Ayuntamientos de los pueblos mencionados, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en dichos remates.

Madrid Mayo 23 de 1871. — El Jefe económico, Olegario Andrade.

D. Juan de la Campa, cobrador de contribuciones y comisionado ejecutivo en Collado Villalba.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos, vecinos del expresado pueblo, por hallarse adeudando á la Hacienda pública la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y para cuyo pago se les bastan las fincas siguientes:

Serapio Bravo.—La casa de la calle de la Fragua, que linda Saliente calle pública, Mediodía Pedro Gonzalez: la retasaron en 700 pesetas.	700'00
Hilario Garcia.—El prado titulado los Linares, de haber cua-	

	Peset. Cents.
tro fanegas de tierra con matorral, que linda Saliente Prado Grande, Norte Mariano Balbuena, retasado en 600 pesetas.	600'00
Felipe Garcia.—La cerca Póveda, de haber cuatro fanegas, que linda Saliente Damian Martin, Poniente Catalina Garcia: la retasaron en 420 pesetas.	420'00
Pedro Gonzalez.—Media huerta al otro lado del rio, de haber una fanega: linda Saliente calle el ensanche, Mediodía Gregorio Gonzalez: retasada en 116 pesetas.	116'00
Francisco Gonzalez.—La casa que tiene en el callejon del Conde, que linda Saliente herederos de Maria Gutierrez, Mediodía calle del Caño Viejo, retasada en 250 pesetas.	250'00
Gregorio Garcia.—Media casa en la calle de la Dehesa: linda Saliente Juan Campos, Mediodía calle de la Dehesa: la retasaron en 416 pesetas.	416'00
Valentin Hornillo.—Una casa calle de la Libertad: linda Saliente calle pública, Mediodía Antonio Alarcon: retasada en 600 pesetas.	600'00
Frutos Luguero.—Una casa calle del Caño Viejo: linda Saliente Lucio Sanz, Poniente Francisco Gonzalez: retasada en 417 pesetas.	417'00
Roque de la Mata (herederos).—Un pajar en la calle del Caño Viejo: linda al Mediodía la calle, Poniente Policarpo Garcia: retasada en 100 pesetas.	100'00
Justa Mauro (herederos).—La cuarta parte del herren de Garrido, de haber media fanega: linda Saliente Mariano Balbuena, Norte Cañada: retasada en 133 pesetas.	133'00
Damian Martin.—La casa que tiene en la calle de la Libertad, que linda Saliente Marcos Martinez: retasada en 333 pesetas.	333'00
Isidoro Martin.—Un herren en el Caño Viejo, de haber tres fanegas de tierra: linda con caminos por todos vientos: retasada en 750 pesetas.	750'00
Isabel Morales.—Medio pajar en el Caño Viejo, que linda Saliente calle, y lo mismo los demás vientos: retasada en 200 pesetas.	200'00
Petra Mayoral.—Media casa en el Caño Viejo: linda Mediodía Felipe Vacas: retasada en 200 pesetas.	200'00
Lorenzo Soriano.—Media casa calle de Cantarranas: linda Saliente Antonio Manso, Poniente Catalina Garcia: retasada en 550 pesetas.	550'00
Eugenio Garcia Crespo.—Un herren en la calle del Cortador, de haber tres cuartillas: linda Saliente Antonillo, y por los demás, calle: retasada en 600 pesetas.	600'00
Gregorio Gonzalez.—Media huerta al otro lado del rio, de haber media fanega de tierra: linda al Poniente Hilario Garcia, Norte Gregoria Gonzalez: retasada en 117 pesetas.	117'00
Antonio Gomez.—La casa Fonda vieja, en la carretera de Madrid, que linda al Saliente Francisco Balbuena, retasada en 350 pesetas.	350'00
Isidoro Herranz Sanz.—El prado Arroyo Arenas, de haber cuatro fanegas de tierra, que linda al Saliente camino del Hoyo, Poniente monte Hormigal: retasada en 600 pesetas.	600'00
Herederos de Abdon Manso.—Una casa y un pajar calle de la Dehesa, núm. 7, que linda Mediodía Eugenio Vera, Poniente Felipe Vacas: retasada en 700 pesetas.	700'00

Tomás Morato.—El prado de la Viñuela, de haber dos fanegas de tierra, que linda Saliente camino Alpedrete, Mediodía cerca de la Jara, retasada en 350 pesetas. 350'00

El que quisiese hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo en las salas capitulares de esta villa, horas de diez á doce de su mañana, que presidirá el Sr. Juez municipal de la misma y se rematarán en el mejor postor, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Collado Villalba á 20 de Mayo de 1871. — Juan de la Campa. — V.º B.º — El Juez Municipal, Marcos Martinez.

SEXTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.

En 1.º de Julio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda consolidada, de la del Tesoro procedente del material de acciones de carreteras, obras públicas y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles.

En su consecuencia, y con el fin de anticipar lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones que se presenten al cobro, la Junta ha acordado que desde 1.º de Junio próximo se admita en el Departamento de Emision, Negociado de reconocimiento, desde las once á las dos del dia en los no feriados, los referidos cupones acompañados de una factura expresiva de su pormenor; debiendo advertir que con arreglo á lo prevenido en orden de 28 de Julio de 1870, estas carpetas son trasmisibles por medio de endoso, si bien para no entorpecer el despacho del público se continuará satisfaciendo su importe á la persona que las presente mientras no se hayan reclamado por el que justifique ser presentador de los cupones; pues en este caso se exigirá para su pago la identidad de la persona, ó se procederá á la retencion de la factura si la reclamacion emana de mandato judicial.

Los cupones de Deuda exterior que con arreglo á la facultad concedida por la ley de 1.º de Agosto de 1851 se presenten al cobro en estas oficinas lo serán con dobles facturas.

Las acciones de carreteras que se hallan sin cupones se presentarán con triples facturas, de las cuales se devolverá una con el oportuno *recibi* para que sirva de resguardo á sus dueños mientras se verifica el pago de los intereses del referido semestre, y se les entregarán las acciones despues de consignar á su respaldo dicho pago por medio de un cajetín, segun se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimiento y regularizar este servicio, sólo se admitirán las carpetas que se hallen extendidas en los ejemplares impresos que se venden en la porteria del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, en las que está indicado el descuento del 5 por 100 que deberá hacerse con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867.

Los dueños de las inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y de

los billetes del Tesoro los pueden presentar igualmente con carpetas triplicadas por el semestre corriente, haciendo en ellas la baja del 5 por 100 con arreglo á la expresada ley. Comprenderán en carpeta separada el semestre atrasado que venció en 31 de Diciembre de 1867 y los de 1868, 69 y 70, haciéndose en ellos la baja del 5 por 100, y los demás semestres atrasados que no se hallan sujetos al referido descuento se comprenderán en distintas carpetas tambien de semestres atrasados.

Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor del clero se presentarán precisamente para el cobro de sus intereses en la Caja de la Administracion económica de la provincia donde radique la capital de la diócesis, y los de las expedidas á favor de los establecimientos de Beneficencia, Instruccion pública y corporaciones civiles en equivalencia de la venta de sus bienes se satisfarán tambien en la citada Caja económica de la provincia donde se hubiese consignado su pago, excepto las correspondientes á los de Madrid, que se pagarán en la Tesoreria de la Deuda.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otras, con los detalles expresados en el modelo que se halla expuesto tambien al público; advirtiéndose que los que tengan cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 60 y 600 reales podrán presentarlos en una misma carpeta, pero con la debida separacion. Se previene á los dueños de las carpetas de cupones cuyo importe sea ó exceda de 300 reales, que al presentarlas para hacer efectivo su importe, deberán unir al lado de la firma que estampen al pié del resumen que contienen dichas facturas en su última plana un sello de 12 céntimos de peseta, el cual se inutilizará precisamente por medio de la rúbrica, todo con arreglo al párrafo sexto del art. 18 del real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la real instruccion de 10 de Noviembre de 1861. Los presentadores de documentos que no tengan cupones ó sus cesionarios pondrán otro sello igual en la carpeta que exista en la Tesoreria de la Deuda al firmar el recibo del documento representativo del capital de crédito y de los intereses devengados; y de ningun modo en el talon que se les entregue como resguardo.

Para facilitar las operaciones de pago, se previene que no se admitirán carpetas de cupones cuyo importe exceda de 10.000 escudos.

Oportunamente se anunciará al público el modo y forma en que habrá de verificarse el pago del importe de las carpetas-resguardos que se devuelvan á los interesados.

Madrid 23 de Mayo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden del Regente del Reino de 8 de Octubre de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Junio, á la una de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de primer orden de Cullar de Baza á Huescar, en la provincia de Granada, cu-

yo presupuesto asciende á 218.628 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de tercer orden de Cullar de Baza á Huescar, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El dia 7 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del primer tercio de la Guardia civil, sito en la calle de San Leonardo, la subasta para la contrata de baules, por el término de dos años, para los individuos del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla fijo en la entrada del cuarto de banderas.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—Por A. del C., el Coronel Teniente Coronel, Hita.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escud. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS QUE las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
<i>Provincia de Madrid.</i>				
2.630	1.162'519	Tomasa Noferit.	Alejandro Barrones y Gomez.	10 Febrero 70.
18.512	394'830	Sinforoso Tarro.	Félix Diaz Gallo.	7 id. id.
2.629	183'230	Antonia Noferit.	Alejandro Barrones y Gomez.	10 id. id.

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Secretario, José María Maury.—B. V.—El Director general, Presidente, Heredia.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO DE LA UNIDAD.	
				Pesetas.	Cénts.
<i>Acete.</i>					
11	Alcalá.	Agustin Monedero.	Litros. 314		1'03
18	Id.	El mismo.	Id. 266		1'02
27	Id.	El mismo.	Id. 200		0'98
<i>Carbon.</i>					
13	Id.	Francisco Serrano.	Kilógs. 7.500		0'10
27	Id.	El mismo.	Id. 2.000		0'10
<i>Esparto.</i>					
21	Id.	Toribio Sanz.	Id. 4.600		0'11
23	Id.	Elias Vidaurreta.	Id. 2.300		0'11
26	Id.	Pablo Fernandez.	Id. 2.650		0'09
<i>Hilo de lana.</i>					
10	Id.	Antonio Paydro é hijo.	Id. 4		12'00
<i>Hilo casero.</i>					
31	Id.	Agustin Lozano.	Id. 3		7'00

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1871.—El Administrador, José Casenave.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

NOTICIA de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	CANTIDAD DE LOS ARTÍCULOS COMPRADOS.	PRECIO.		IMPORTE.
				Peset.	Cénts.	
<i>Acete.</i>						
10	Madrid.	D. Alfonso Ruiz.	2.185 litros.	0'94		2.053'90
<i>Cebada.</i>						
9	Id.	D. Eustaquio Ramirez.	30 fangs.	7'25		217'50
<i>Escobas de palma.</i>						
4	Id.	D. Manuel Candela.	12 doces.	2'50		30'00
<i>Esparto.</i>						
10	Id.	D. Antonio Arias.	19.787 kilóg.	0'0975		1.929'23
<i>Hilo casero.</i>						
1.	Id.	D. Francisco Samaranch.	6 kilóg.	9'24		55'44
<i>Jabon de primera clase.</i>						
10	Id.	D. Salvador Serrano.	957 kilóg.	0'83		794'31
<i>Lias de esparto.</i>						
4	Id.	D. Jerónimo Trillo.	12 doces.	5'00		60'00
<i>Paja para pienso.</i>						
9	Id.	D. Lázaro Mora.	1.462 kilóg.	0'0512		74'85

Madrid 30 de Abril de 1871.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V. B.—El Subintendente militar, Comisario de Guerra, Inspector, Jover.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras hechas por el Administrador de la misma durante el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Table with columns: DIAS, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, CANTIDAD (Kilogramos), PRECIO (Pesetas, Cents), IMPORTE (Pesetas, Cents). Rows include Hilo casero and Hilo de lana.

Aranjuez 30 de Abril de 1871.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V. B.—El Comisario, Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes en los dias y puntos que se expresan.

Table with columns: DIAS, PUNTOS, DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, VENDEDORES, CANTIDADES (Fanegas, Quintales métricos), PRECIO (Pesetas, Cents). Rows include Leña, Harina de 1.ª, 2.ª, 3.ª, and Cebada.

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1871.—El Administrador, José Perez Saffora.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada por quinta vez en 20 de Marzo último, para arrendar el arbitrio de colocar sillas en los paseos públicos de esta corte...

Madrid 22 de Mayo de 1871.—José Dicenta y Blanco.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero popular de esta M. H. Villa, se sacan nuevamente a pública subasta 13 solares propios de dicha Excmo. Corporación...

sion, sitios en el Campillo de Gilimon, y señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, fijando el sábado 3 del próximo Junio para la de los solares del 1 al 5 inclusive...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en inteligencia que el pliego de condiciones y planos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de once a dos de la tarde los dias no feriados.

Madrid 23 de Mayo de 1871.—José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Brunete.

Se subasta en esta villa el arbitrio municipal consistente en los derechos de uso voluntario de la medida de granos y romana por todo el año económico próximo de 1871-72, señalándose para su primer remate el domingo 28 del corriente en la sala consistorial, de once a doce

de su mañana, admitiéndose la mejora de la décima parte en su segundo y último remate que se ha de verificar el dia 4 del próximo mes de Junio a la misma hora.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Brunete 17 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldía popular de Bustarviejo.

Juan Martin, Alguacil ejecutor nombrado por el Sr. Alcalde contra los deudores a los fondos municipales.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra Luis Municio por débito a los fondos municipales por el arriendo de la casa-posada de esta villa correspondiente al corriente año económico, por cuyo concepto se le subastan las fincas siguientes:

Un cierre en el sitio de los Veneros, en esta jurisdiccion, de tres celemines de sembradura: linda por el Este con tierra de Luis Plaza San Fidel, por el Sur con Luis Baonza y por Norte y Oeste con tierra del comun de vecinos: tasada en 50 pesetas.

Una tierra a labor en el sitio de la Dehesilla, en esta jurisdiccion, que tiene de sembradura celemin y medio, y linda por el Este con tierra de Justo Pascual Matorell, por el Sur con tierra de Francisco Serrano y Serrano, por el Oeste con Tomás del Valle Mateo y por Norte con Eustaquio Serrano, tasada en 65 pesetas.

Una viña en la jurisdiccion de Navalafuente y sitio del Cerrillo de la Cabaña, con 600 a 700 cepas: linda por el Este con pared que divide la tierra de Fermín Crespo, por el Sur con viña de Juan Muñoz, por Oeste con otra del mismo Muñoz, y por el Norte otra de Tomás Alonso: tasada en 150 pesetas.

El que quiera hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el dia 28 del corriente mes en la Casa Consistorial de esta villa, despues de misa mayor, y respecto a la viña de Navalafuente, se rematará simultáneamente en dicho pueblo en el mismo dia, hora y local, presidido por los Jueces municipales respectivamente, y se adjudicará al mejor postor, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Bustarviejo 4 de Mayo de 1871.—Juan Martin.—V. B.—El Juez municipal, Francisco Navacerrada.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 a 1872 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, a contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos y forasteros contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo serán desatendidas, parándose el perjuicio que es consiguiente.

Cercedilla 21 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Marcos Saenz de Miera.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, provincia de

Madrid, partido de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prescritas en la ley municipal vigente presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de el art. 115 de la indicada ley se anuncia por medio del presente.

Mejorada del Campo 17 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Fermín Gonzalez.

Alcaldía popular de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de regir en el año económico de 1871 a 72.

Los comprendidos en dicho apéndice que se crean agraviados pueden reclamar durante el expresado plazo, que empieza a contarse desde el dia que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues trascurrido que sea no se admitirán reclamaciones.

Tielmes 20 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Rufino Martinez.

Alcaldía popular de Villavilla.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de este pueblo, es indispensable que los hacendados, colonos y ganaderos presenten relacion de las altas y bajas que hayan experimentado en los tres conceptos de riqueza, verificándolo dentro de este mes, pasado el cual se procederá a la práctica del repartimiento por los datos que hoy se tienen en Secretaria.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Villavilla y Mayo 19 de 1871.—Gregorio Martinez.

Alcaldía popular de Navarredonda.

Teniendo que proceder esta Junta pericial a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que tengan que contribuir en este pueblo por cualquiera de las riquezas mencionadas y hayan experimentado variacion en algunas de ellas presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá a dicha rectificacion por la Junta y serán desatendidas cuantas se presenten, advirtiendo a los Señores Alcaldes de los pueblos de Buitrago, Villavieja y Gargantilla den la debida publicidad a este anuncio.

Navarredonda 18 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Julian Martin.—El Secretario, Dionisio Monje.